

# newsletter

Boletín de Actualidad de SFAI Spain, en el que podrá tener una visión de las últimas novedades normativas y recibir consejos prácticos para su empresa



## sumario

### Noticias

Nueva organización mundial de la red SFAI  
PÁGINA 1

### Tribunas de Opinión

¿Por qué pertenecer a una red Internacional aporta valor a la firma y a sus clientes?  
Joan Díaz PÁGINA 2

Hacia una regulación inteligente  
Montse Farrés PÁGINA 3

El margen de seguridad en ventas de una compañía  
Jordi Díaz PÁGINA 4

Últimos pronunciamientos alrededor de la indemnización de los contratos temporales. La saga "De Diego Porras" continua  
Xavier Altadill PÁGINA 6

Nuevo sablazo a las empresas: el Real Decreto-Ley, 3/2016, de 2 de diciembre  
Joan Díaz PÁGINA 8

Las cláusulas suelo y el Tribunal de Justicia Europeo  
Silvia Sallarés PÁGINA 9

### Novedades Normativas

Normativa Fiscal PÁGINA 10

Normativa Laboral PÁGINA 15

Disposiciones autonómicas PÁGINA 19

## noticias

### Nueva organización mundial de la red SFAI

El comité ejecutivo de la red internacional de despachos profesionales SFAI ha reorganizado su presencia internacional dado su crecimiento en asociados durante el pasado 2016. SFAI es una de las redes más importantes a nivel mundial de despachos profesionales, con presencia en 65 países, cuenta con más de 200 oficinas y más de 3.000 profesionales, además de formar parte de las 27 firmas que integran el acreditado Forum of Firms, del IFAC (International Federation of Accountants).

SFAI ha dado lugar a una regionalización de su red de despachos y la creación de centros de negocio internacionales, hechos ambos que le permiten obtener una mayor organización y agilidad profesional para los clientes.

Actualmente la red internacional dispone de los siguientes grupos de trabajo: Grupo Hispano Americano que incluye a España, Portugal y países Latinoamericanos; el grupo de América Central; el grupo de Sudamérica, los grupos de Europa del Este y del Oeste, el grupo Mediterráneo, el grupo Asiático, los grupos de África Este y Oeste, el grupo Canadiense, así como el grupo ANSAF para la zona de Singapur.

Asimismo, la dirección de la red ha aprobado el cambio de nombre y logo de Santa Fe Associates International a las siglas SFAI y adopta una nueva imagen en su logotipo que acompaña el cambio hacia una mayor internacionalización de la firma. ●

## tribuna de opinión

### ¿Por qué pertenecer a una red Internacional aporta valor a la firma y a sus clientes?

Los despachos profesionales de asesoramiento empresarial, ya sea en la vertiente legal, tributaria, de recursos humanos o de negocio, están inmersos en un continuo proceso de evolución, adaptación y cambio. Es lógico, el entorno y la mayoría de sus clientes también evolucionan.

Los mismos servicios que tiempo atrás ofrecían estos despachos, ya no ofrecen valor, algunos se han convertido en verdaderas commodities y los despachos se ven obligados a analizar cuáles son las necesidades de sus clientes y cómo aportarles valor.

Algunos de los factores que pueden ayudar a definir la propuesta de valor en los despachos profesionales son los que siguen:

- Ofrecer alguno/s servicios/s muy especializados
- Especializarse en empresas de un determinado sector
- El tamaño del despacho y, por tanto, la cantidad de recursos que puede dedicar a especializaciones
- Centrarse en soluciones específicas (por ejemplo Compliance penal)
- Ofrecer una tecnología o proceso verdaderamente únicos
- Ofrecer servicios internacionales

Todos estos factores pueden ayudar a definir una propuesta de valor del despacho, sea por su alto grado de especialización o competencia, sea su capacidad y tamaño, sea por disponer de mejor tecnología y procesos o sea por ser capaces de ofrecer soluciones coordinadas a nivel internacional.

Está claro que todos estos factores son decisivos a la hora de aportar mayor valor al cliente y, en consecuencia, satisfacer mejor sus necesidades con garantía de éxito.

Pero hay uno de estos factores que, además, confiere una característica diferencial. Y es ofrecer servicios internacionales. Un despacho puede decidir ofrecer servicios internacionales y organizarse de distinto modo, desde abrir oficina propia en diversos países, afiliarse a determinada asociación internacional o integrarse en una red internacional de despachos.



Aunque pueda parecer lo mismo pertenecer a una asociación o a una red, existen notables diferencias. Digamos que le pertinencia a una red internacional es más parecido a disponer de oficinas propias en el extranjero, que sería la forma más implicada de internacionalización.

Y a este nos queremos referir: ¿Cómo la pertinencia a una red internacional aporta valor a los clientes?

En primer lugar, el hecho de pertenecer a una red internacional y, en consecuencia, adoptar su código de conducta y sus reglas de actuación, que son comunes a todos los despachos que se encuentran en distintos países del mundo y que pertenecen a dicha red, confiere una normalización en las prácticas de actuación profesional, que garantizan que los servicios que se prestarán a los clientes, sean en local o en el extranjero, se encontrarán normalizados.

---

*...el hecho de pertenecer a una red internacional, confiere una normalización en las prácticas de actuación profesional que garantizan que los servicios que se prestarán a los clientes se encontrarán normalizados.*

---

En segundo lugar, el hecho de pertenecer a una red internacional, le va a exigir al despacho una actitud diferente. Ser más abiertos, hablar idiomas y tener una visión global. Sin duda esto le va a condicionar en sus planteamientos estratégicos y en la propuesta de valor al cliente.

Le va a permitir, ofrecer servicios profesionales al cliente en otras partes del mundo, informar al cliente de las particularidades del mercado al que se dirige, e incluso poder acompañarle en su implantación en aquel país.

En un mundo más global, donde los procesos de internacionalización se han acelerado y ya no son sólo las grandes compañías las que se internacionalizan, sino que ya son las pymes quienes han iniciado la aventura de internacionalización, las empresas que operan en internet e incluso las "start-up" que, desde sus inicios ya están focalizados hacia la internacionalización de sus actividades, requieren de despachos profesionales que estén focalizados no sólo a prestar servicios de valor añadido en local, sino que también se focalicen en lo internacional.

Los despachos profesionales que además de ofrecer servicios internacional, integren algunos o todos los factores antes señalados, serán despachos que, sin duda, tendrán una importante oferta de valor hacia sus clientes. ●

Joan Díaz  
Director General JDA/SFAI



## Hacia una regulación inteligente

Feliz 2017, mis mejores deseos para todos y permítanme poner el acento en uno de esos deseos concretamente: la regulación inteligente, objetivo de la UE (Better regulation o Smart regulation).

Desde la Unión Europea se viene advirtiendo que un exceso regulatorio es directamente proporcional a una baja productividad económica, que es necesario un cambio decidido para ajustar el marco jurídico a la realidad económica y social del momento.

Es de sobras conocido que el inicio de un año, el inicio de un nuevo curso conlleva la encomiable necesidad de plantearnos mejorar, superarnos. Quién más quién menos se propone dejar de fumar, hacer dieta, hacer deporte, leer más.... A mí me gustaría que entre todas estas magníficas iniciativas todos nos tomáramos más en serio trabajar en aras de conseguir una regulación inteligente.

La Better Regulation o Smart Regulation se define como un marco jurídico de calidad para cumplir con objetivos regulatorios pero que a la vez ofrece incentivos adecuados para la dinamización de la economía. Un marco jurídico que permita simplificar procesos y reducir cargas administrativas. Sus principios se basan en que toda legislación de la Unión Europea debería:

- Ser más eficaz y eficiente
- Ser capaz de demostrar que aporta verdadero valor añadido a lo que pretende regular
- Provocar el máximo de beneficio al mínimo coste

- Respetar los principios de subsidiariedad y proporcionalidad
- Lograr un marco jurídico simple, claro, estable y predecible para todos: empresas, trabajadores y ciudadanos

No me negarán que no les propongo un buen deseo.

Permítanme que me quede con el último punto: lo de un marco jurídico simple, claro, estable y predecible me ha robado el corazón. Soy fiscalista y les puedo asegurar que he perdido la cuenta de todas las reformas fiscales habidas en este país desde que terminé mis estudios universitarios allá por 1992, cada partido político que alcanza el poder cambia las leyes a su conveniencia y en ocasiones más de una vez en un año para ajustar presupuestos o para cuadrar cualquier interés electoral que en ese momento se tercié. Esto me lleva a, más que a desear, a pedir a gritos un marco jurídico simple, claro, estable y predecible.

Soy consciente de la complejidad del mundo económico y empresarial, y de que las cosas difícilmente se puedan regular como blancas o negras y que existe una gama de grises entremedio, pero es que a nivel fiscal la regulación de esa escala de grises casi alcanza el infinito: leyes, reglamentos, órdenes, instrucciones, consultas de la Dirección General de Tributos, jurisprudencia... incluso nos encontramos que el modelo del impuesto a presentar telemáticamente legisla a veces más que la propia Ley.

Un caos vaya, en el que los asesores nos movemos para intentar hacerlo inteligible al empresario que al fin y al cabo es el sufridor de toda la marabunta legislativa. Es el que tiene que tomar hoy una decisión que le puede resultar quién sabe cómo en un futuro no muy lejano, pues lo que hoy convenimos en interpretar que es gris claro, resulta que una consulta o una jurisprudencia posterior dicen que es gris marengo, porque ha habido un cambio de criterio... Y ya no es solo eso, es que además como te equivoques de gris existe todo un marco legislativo sancionador encargado de hacerte pagar por ese error de interpretación, que trata al ciudadano más como delincuente que como contribuyente. De entrada, hay sanción, es un mecanismo automático.

Creo que ya va siendo hora de hacer algo al respecto. De la misma manera que hace un tiempo todos teníamos en casa un solo cubo de basura y ahora cada vez hay más gente que separa y recicla sus residuos. Es verdad que se sancionan conductas en este sentido, pero también es cierto que todos somos más conscientes y muchos lo hacen por principio y no por miedo a sanción. Ojalá lleguemos a ser todos conscientes y exijamos a nuestros gobernantes la necesidad de reciclar nuestro marco jurídico para conseguir que tanto los empresarios como los trabajadores y ciudadanos destinen su tiempo y sus esfuerzos en ser más productivos y no en interpretar las normas y las consecuencias de no hacerlo bien. ●

**Montse Farrés**  
Fiscalista, Área Fiscal JDA/SFAI  
oficina de Granollers

## El margen de seguridad en ventas de una compañía

El punto de equilibrio (también conocido como umbral de rentabilidad o punto muerto) es una conocida y utilizada herramienta de gestión empresarial que habitualmente las compañías analizan sobre un ejercicio finalizado. Sin embargo, podemos ir más allá y obtener otros análisis complementarios de mayor interés y que la convierten en una verdaderamente dinámica herramienta de gestión. Veámoslo.

Recordemos que el punto de equilibrio, en términos monetarios, determina aquel nivel de actividad en el cual la compañía iguala los ingresos obtenidos por sus ventas con la totalidad de sus costes. Un nivel de venta por encima de este punto de equilibrio hace que la compañía genere beneficios, mientras que por debajo de él la compañía obtiene pérdidas.

Una vez se alcanza el punto de equilibrio, las ventas posteriores realizadas por la compañía incrementan el resultado en mayor proporción que el aumento de la cifra de venta, por cuanto al estar ya cubiertos los costes fijos, cada unidad de ingreso adicional solo debe de cubrir los costes variables (Apalancamiento operativo positivo).

Para su cálculo es necesario que la compañía disponga de información de sus costes atendiendo a su variabilidad y en consecuencia poder distinguir sus costes variables – aquellos que evolucionan en proporción de su nivel de actividad (ya sea en mayor o menor medida y por consiguiente definiéndose como costes progresivos o degresivos) - de sus costes fijos (aquellos que, al menos en una magnitud temporal a corto plazo y para determinados intervalos de nivel de actividad, se comportan con independencia del nivel de actividad)

Evidentemente el análisis del punto de equilibrio sobre un ejercicio cerrado tiene muy poco valor como herramienta de gestión siendo en realidad meramente un valor informativo, por cuanto su conocimiento no nos da oportunidad de gestionar mejoras, por cuanto el ejercicio ya está finalizado.

Es cuando esa herramienta se utiliza sobre la planificación económica del próximo ejercicio cuando empieza a adquirir verdaderamente esa cualidad de herramienta de gestión, debido a que de su análisis y anticipación pueden derivarse tomas de decisiones sobre las acciones a desarrollar en el ejercicio a iniciar, conducentes – sobre el papel - a mejorar nuestra gestión.

Determinado el punto de equilibrio, interesa focalizar el análisis en una magnitud que permita una máxima visión cuantitativa y comparativa; esa magnitud es el margen de seguridad en ventas sobre el punto de equilibrio o margen de seguridad que tiene la compañía antes de entrar en pérdidas y que es el porcentaje que representan las ventas por encima del punto de equilibrio en relación al total de ventas y que, recordemos, son las que permiten la generación de beneficios. Cuanto mayor sea este porcentaje menor es el riesgo de la compañía de entrar en pérdidas. Un margen de seguridad negativo, señalaría el porcentaje de desviación en ventas que nos supone no alcanzar a cubrir los costes de la compañía.

Con ello acabamos de establecer un objetivo a alcanzar al término del ejercicio planificado y deseable en cualquier compañía: la maximización del margen de seguridad con el que operar. No obstante, podemos ir más allá y obtener un semáforo de gestión que nos indique en qué grado estamos alcanzando ese objetivo. Este nuevo estadio de información se consigue con un análisis mensual del punto de equilibrio y, en consecuencia, del margen de seguridad.

Ello nos permite seguir la evolución mensual del margen de seguridad, en cuantía y en porcentaje, sobre la venta acumulada a cada periodo de análisis, ofreciéndonos una fotografía de los resultados de nuestra gestión en la maximización del margen de seguridad y mostrándonos cuando se presentan tendencias crecientes y/o decrecientes, así como en qué puntos se alcanzan máximos y mí-



*... el punto de equilibrio, en términos monetarios, determina aquel nivel de actividad en el cual la compañía iguala los ingresos obtenidos por sus ventas con la totalidad de sus costes. . Un nivel de venta por encima de este punto de equilibrio hace que la compañía genere beneficios...*



nimos. Con las conclusiones que de ello pueden obtenerse.

Asimismo, podemos enriquecer aún más este análisis de gestión si podemos comparar los márgenes de seguridad mensuales que vamos obteniendo en el ejercicio en curso con los registrados en los mismos periodos del ejercicio anterior (lo que presupone que dichos análisis se realizaron ya durante el ejercicio anterior y quedaron registrados), proporcionándonos un indicador de la mejora que nuestra gestión pueda haber conseguido respecto a la realizada durante el ejercicio anterior en la opti-

---

*...para que sea una efectiva herramienta de gestión es imprescindible que no existan dudas sobre la fiabilidad de la información sobre la que se sustenta el análisis. Esto implica establecer previamente los criterios sobre la consideración de cada coste como fijo o variable...*

---

mización de la estructura de costes de nuestra compañía.

Finalmente, podemos alcanzar un mayor estadio como herramienta de gestión si existen procedimientos contables que permiten la identificación de ingresos y costes por líneas de negocio y, en consecuencia, la identificación de los costes variables y fijos de cada línea de negocio (y por ende la identificación de costes de estructura – es decir, costes no identificables a ninguna línea de negocio en concreto- y su reparto o asignación a las líneas de negocio de acuerdo criterios previamente establecidos), con lo cual todo el análisis que hemos expuesto anteriormente en un ámbito global de compañía podemos trasladarlo al subnivel líneas de negocio, permitiendo ver la evolución o los resultados de la gestión realizada para la maximización del margen de seguridad de cada línea de negocio y como está contribuyendo cada una de las líneas al margen de seguridad global de la compañía.

No hace falta decir que para que sea una efectiva herramienta de gestión es imprescindible que no existan dudas sobre la fiabilidad de la información sobre la que se sustenta el análisis. Esto implica establecer previamente los criterios -consensuados con la Dirección y con todos los intervinientes en el proceso de registro y obtención de la información- sobre la consideración de cada coste como fijo o variable, su adscripción o no a una u otra línea de negocio, así como de los criterios de reparto de los costes de estructura entre las líneas de negocio y que deben de mantenerse en el tiempo para que los sucesivos análisis y comparativas sean válidos al estar garantizado la homogeneidad de criterios a la hora de su determinación. Algo que unas claras directrices, protocolos y procedimientos de trabajo implantados en el proceso de registro contable facilita enormemente. ●

**Jordi Díaz**  
 Director Área Consultoría JDA/SFAI  
 oficina de Granollers

## Últimos pronunciamientos alrededor de la indemnización de los contratos temporales. La saga “de Diego Porras” continua...

La sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) de fecha 14 de septiembre de 2016, en el asunto De Diego Porras, ha dado lugar a lo que podríamos denominar una verdadera “saga” de sentencias dictadas por algunas Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia.

En aplicación de lo establecido en la sentencia europea, fue la Sala de lo Social del TSJ de Madrid la primera en declarar el derecho a una indemnización de veinte días por año de servicio a una trabajadora con contrato de interinidad suscrito en este caso con una Administración Pública, y ello como consecuencia de la petición de decisión prejudicial que la propia Sala había planteado al TJUE.

Con posterioridad, fue el TSJ del País Vasco el que, aplicando la sentencia europea en el caso De Diego Porras, declaró el derecho a la indemnización de veinte días por año de servicio en casos similares.

Las dudas planteadas acerca de la tipología de contratos de duración determinada a los que sería aplicable, parecía inicialmente, aunque con opiniones muy diversas, que podría restringirse a los contratos de interinidad (art. 15.1c) del Estatuto de los Trabajadores), es decir, aquellos contratos suscritos para sustituir a trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo, dado que el resto de contratos de duración determinada (obra o servicio y eventual por acumulación de tareas, etc.) ya tienen una indemnización específica establecida por el art. 49.1 c) del ET.

Recientemente se han dictado tres sentencias por la Sala de lo Social de Málaga del TSJ de Andalucía, todas ellas de fecha 16 de noviembre de 2016. La particularidad de estas sentencias es la de analizar el caso de contratos eventuales por acumulación de tareas suscritos por Administraciones Públicas. En dos de




---

*...fue la Sala de lo Social del TSJ de Madrid la primera en declarar el derecho a una indemnización de veinte días por año de servicio a una trabajadora con contrato de interinidad suscrito en este caso con una Administración Pública...*

---

ellas por el Ayuntamiento de Marbella y en otra por la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En todos los casos se declara la legalidad de los contratos eventuales suscritos por la Administración, puesto que, a juicio de la Sala, queda acreditada la causa de la eventualidad de los contratos. La cuestión principal y a la vez novedosa es que en este caso no se entiende aplicable la indemnización de 12 días por año prevista en el artículo 49.1 c) del ET, sino la prevista para los supuestos de despido por causas objetivas, es decir, 20 días por año de servicio.

Lo primero que se plantea el Tribunal es si, de oficio, y no habiendo sido planteado por las partes, ni en la demanda ni en el recurso que da lugar a la sentencia comentada, se pueden resolver las consecuencias indemnizatorias de la válida extinción del contrato eventual, siendo la demanda inicial que se planteó la




---

*...deja la puerta abierta a que el trabajador demandante pueda reclamar frente al Estado la diferencia entre la indemnización percibida por su finalización de contrato y la que le hubiese podido corresponder...*

---

de despido. A ello responde el Tribunal afirmativamente y es a partir de ese momento cuando introduce la doctrina contenida en la sentencia De Diego Porras para llegar a la conclusión de la aplica-

ción de la indemnización de veinte días a los contratos eventuales.

Si la cuestión parecía “complicarse” con las sentencias citadas, aunque todas ellas en el ámbito de las Administraciones Públicas, se añade más incertidumbre a la cuestión a la vista de dos sentencias que en el ámbito de la empresa privada se han dictado durante el pasado mes de noviembre. En este caso ambas discrepan en cuanto a la aplicabilidad de la sentencia europea (De Diego Porras), en relación a los efectos que pueda tener entre particulares, ya que la parte demandada es una empresa particular y no una Administración Pública; y ello quizás abra la posibilidad de un próximo pronunciamiento del Tribunal Supremo en unificación de doctrina.

Entiende la Sala de lo Social de Málaga del TSJ de Andalucía (sentencia 1798/2016 de 16 de noviembre), que la Directiva europea cuya aplicación ha sido el desencadenante de toda la polémica en torno a la discriminación entre trabajadores indefinidos y temporales y como consecuencia, la interpretación de algunas Salas de lo Social en cuanto al derecho a la indemnización de veinte días por año de servicio; que la Directiva no tiene efecto directo horizontal entre particulares y por ello debe restringirse al caso en el que una de las partes sea Administración Pública. No obstante, como punto final, deja la puerta abierta a que el trabajador demandante pueda reclamar frente al Estado la diferencia entre la indemnización percibida por su finalización de contrato y la que le hubiese podido corresponder en caso de que la transposición de la Directiva 1999/70 al derecho interno haya sido “incorrecta”.

¿Se abre con esta última afirmación un nuevo frente a la ya de por sí polémica cuestión, y con ello, la posibilidad de demandar al Estado por la diferencia indemnizatoria entre la correspondiente al contrato eventual y la que hubiese correspondido de una transposición “correcta” de la Directiva a nuestra legislación? ....

En contraposición a esta sentencia y en el ámbito de la empresa privada, el pasado 15 de noviembre de 2016, la Sala de lo Social del TSJ del País Vasco, dictó sentencia en la que viene a decir que, en el caso concreto de la no discriminación, la Directiva citada sí es aplicable entre particulares y por ello declara el derecho a la percepción de la indemnización de veinte días por año de servicio a un trabajador con contrato de interinidad y en el ámbito de la empresa privada. A título anecdótico, comentar que el importe indemnizatorio en este caso ascendió a...65,67 euros.

En resumen, la polémica alrededor de la indemnización de los contratos de duración determinada nos sitúa en un punto en el que realmente es difícil dar respuesta a las cuestiones que se nos puedan plantear. Un cambio en la legislación que pueda resolver tanta incertidumbre no parece en este momento cuestión fácil. Por otra parte, aún no hay ningún pronunciamiento de la Sala Social del Tribunal Supremo que pueda sentar doctrina al respecto.

En este último aspecto, siendo un tema tan candente, la única referencia al asunto De Diego Porras que ha hecho el Tribunal Supremo ha sido en una sentencia de 7 de noviembre de 2016, en la que no termina entrando en los efectos de la doctrina europea indicando “No es este el momento de pronunciarnos sobre los efectos que sobre esta materia haya de producir la reciente sentencia de 14/9/16, asunto De Diego Porras, ya que quien recurre es la parte demandada...”.

Sin duda alguna creo que el TS también tiene ganas de entrar en la cuestión... pero por el momento habrá que esperar... la saga continuará... ●

**Francesc Xavier Altadill Lloret**  
Abogado Área legal JDA/SFAI,  
oficina de Barcelona

## Nuevo sablazo a las empresas: el Real Decreto-Ley, 3/2016, de 2 de diciembre

Las modificaciones introducidas en el impuesto sobre sociedades por el recién aprobado Real Decreto Ley 3/2016, de 2 de diciembre contiene medidas que afectarán, de forma retroactiva al ejercicio y medidas que afectarán al ejercicio 2017.

### Medidas que afectarán al ejercicio 2016, de forma retroactiva:

- a) Límites a la compensación de bases imponibles negativas, especialmente para aquellas empresas que facturan más de 20 millones de euros.
- b) También para empresas que facturan más de 20 millones de euros, se limita la aplicación de deducciones por doble imposición generadas o pendientes de compensar (50% cuota íntegra), especialmente si provienen de Estados miembros de la UE y de Estados con Convenio de Doble imposición.
- c) Se obliga a integrar en la base imponible, al menos una quinta parte cada año del deterioro de valor de participaciones en entidades que hayan sido registrados y minorado la base imponible con anterioridad a 2013 (modificación de la disposición transitoria 16ª LIS)

### Medidas que afectarán a partir de 2017:

- d) Se excluye la deducibilidad de las pérdidas que pueda generar la venta o tenencia de participaciones en otras entidades cuando les sea aplicable la exención. De esta forma, la exención pasa a ser total, en cuanto no excluye sólo las rentas positivas sino también las negativas.
- e) Se elimina totalmente la posibilidad de deducir rentas negativas obtenidas en el extranjero a través de un Establecimiento Permanente.

Con respecto a las medidas que afectarán al ejercicio 2016, constituye un verdadero sablazo a las empresas afectadas, pues no es de recibo modificar las reglas del partido a 5 minutos de pitar la final del mismo. **Por este motivo y otros más, nuestros servicios jurídicos**



*... nuestros servicios jurídicos estiman que dichas normas pueden vulnerar el art. 86 de la Constitución, así como las normas de la UE y los Convenios de Doble Imposición.*

**cos estiman que dichas normas pueden vulnerar el art. 86 de la Constitución, así como las normas de la UE y los Convenios de Doble Imposición.**

Entendemos que las sociedades afectadas por este cambio normativo, pueden optar por presentar la autoliquidación correspondiente al impuesto sobre sociedades del ejercicio 2016, con arreglo al Decreto-Ley y solicitar la rectificación de la misma. El ingreso de la mayor cuota derivada del Real-Decreto-Ley sería finalmente devuelta, con intereses, si finalmente el Tribunal Constitucional confirma la inconstitucionalidad de la medida.

Si Vd. cree que su empresa ha sido afectada, no dude en consultarnos. ●

Joan Díaz  
Director General JDA/SFAI



## *Las cláusulas suelo y la sentencia del Tribunal de Justicia Europeo*

Con fecha 21 de diciembre de 2016, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea dictó la sentencia tan esperada por el consumidor y tan temida por la banca, relativa a si las entidades bancarias tendrían que devolver la totalidad de las ventajas obtenidas indebidamente por la banca en virtud de la cláusula declarada abusiva: la cláusula suelo. La sentencia es clara: las entidades bancarias tendrán que devolver la totalidad de lo percibido por este concepto al considerar abusiva esta cláusula hipotecaria, por lo que debe entenderse que dicha cláusula nunca ha existido.

Dicha sentencia se basa en la interpretación del art. 6, apartado 1 de la Directiva 93/13, que señala *“debe interpretarse en el sentido de que procede considerar, en principio, que una cláusula contractual declarada abusiva nunca ha existido, de manera que no podrá tener efectos frente al consumidor. Por consiguiente, la declaración judicial de carácter abusivo de tal cláusula deber tener como consecuencia, en principio, el restablecimiento de la situación de hecho y de Derecho en la que se encontraría el consumidor de no haber existido dicha cláusula. De lo anterior se deduce que*

*la obligación del juez nacional de dejar sin aplicación una cláusula contractual abusiva que imponga el pago de importes que resulten ser cantidades indebidamente pagadas genera, en principio, el correspondiente efecto restitutorio en relación con tales importes”.*

Por lo tanto, corresponde al Juez nacional precisar las condiciones con arreglo a las cuales se declare el carácter abusivo de una cláusula contenida en un contrato y se materialicen los efectos jurídicos concretos de tal declaración, y en caso de declararse la abusividad de la misma, se debe permitir el restablecimiento de la situación de hecho y de Derecho en la que se encontraría el consumidor de no haber existido dicha cláusula, mediante un derecho de restitución de las cantidades percibidas indebidamente por la entidad bancaria en virtud de la cláusula declarada abusiva.

La sentencia de 9 de mayo de 2013 del Tribunal Supremo declaró la nulidad de estas cláusulas, pero sólo estableció su retroactividad desde la fecha de la sentencia, es decir, limitando los efectos de la nulidad al futuro, aceptando la devolución del dinero cobrado a los clientes

---

*La sentencia es clara: las entidades bancarias tendrán que devolver la totalidad de lo percibido por este concepto al considerar abusiva esta cláusula hipotecaria, por lo que debe entenderse que dicha cláusula nunca ha existido.*

---

en aplicación de la cláusula suelo sólo a partir del 9 de mayo de 2013. De ahí, la importancia de la sentencia actual del Tribunal Europeo, pues no cabe la limitación temporal que imponía la Sentencia de 9 de mayo 2013. Por lo tanto, en aplicación de la sentencia de 9 de mayo de 2013, y en aplicación a la que ahora hacemos referencia del Tribunal Europeo, todas aquellas cláusulas declaradas judicialmente “abusivas”, conllevaran el derecho de su restitución. ●

Silvia Sallarés  
Directora del Área Legal de JDA/SFAI

# novedades normativas

## Normativa Fiscal

### MODIFICACIONES EN EN EL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD

Se ha publicado en el BOE del pasado 17 de diciembre del 2016, la modificación del Plan General de Contabilidad, Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas, de las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas y del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos.

Los cambios serán de aplicación para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2016.

Los cambios más sustanciales que introduce son los siguientes:

#### Simplificación de las obligaciones contables de las pequeñas y medianas empresas

Se simplifican las obligaciones contables de las pequeñas empresas, concretándose en la eliminación del estado del cambios en el patrimonio neto y una reducción de información en la memoria, en concreto la eliminación de requerimientos de información que no sean puramente contables, a excepción de la información requerida por normas tributarias. Siguiendo este punto, se amplían los límites de los importes para acogerse en el PGC de Pymes de acorde con los límites para acogerse al balance abreviado.

Podrán aplicar este Plan General de Contabilidad de Pymes todas las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, individual o societaria, que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:

- Que el total de las partidas del activo no supere los cuatro millones euros.
- Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los ocho millones de euros.
- Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a cincuenta.

De esta forma se igualarán los límites tanto para las empresas que puedan acogerse al PGC Pymes, como para las que puedan realizar el balance y la memoria de forma abreviada.

#### Simplificación del contenido de la memoria abreviada y de la memoria del Plan General de Contabilidad de PYMES

Respecto la simplificación del contenido de la memoria abreviada y de la memoria del Plan General de Contabilidad de PYMES, el modelo de la memoria abreviada y la del PGC Pymes, se reduce la información a incluir en la memoria en las siguientes áreas: actividad de la empresa, aplicación del resultado, activos financieros, pasivos financieros, fondos propios, situación fiscal, subvenciones, donaciones y legados, ingresos y gastos y operaciones con partes vinculadas.

#### Amortización del fondo de comercio

El fondo de comercio se amortizará durante su vida útil. Cuando el fondo de comercio haya sido asignado entre diferentes unidades generadoras de efectivo, la vida útil se determinará de forma separada para cada una de ellas.

Salvo una mejor estimación, se presume la vida útil del Fondo de Comercio en 10 años, con amortizaciones lineales. La disposición transitoria primera del Real Decreto permite dos opciones, estableciendo como criterio general que se amortice de manera prospectiva, es decir amortizando en 10 años (o vida útil estimada) a partir de la entrada en vigor, pero permitiendo a la vez el criterio retrospectivo, es decir, calcular la amortización que se tendría que haber practicado de acuerdo con la fecha de adquisición e imputarse contra reservas voluntarias, reclasificando las reservas especiales por

el fondo de comercio a reservas de libre disposición, a pesar de que en este caso únicamente se prevé la imputación en base a una vida útil de 10 años, y por lo tanto quedaría fuera de la norma la aplicación de una vida útil diferente.

Además se mantiene la obligación de evaluar anualmente la existencia de indicios de deterioro y de practicar un "test de deterioro", teniendo en cuenta que la vida útil establecida por la amortización, y, por lo tanto, con un periodo máximo de 10 años.

#### Revisión de las Normas de Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas.

Se modifican los aspectos sobre el tratamiento del Fondo de Comercio de consolidación, los supuestos de dispensa y exclusión de la obligación a consolidar y otras mejoras de cariz técnico.

Se mantiene la obligación de consolidar, independientemente de la medida del grupo, en las que se integre una entidad de interés público, considerando como tal las que se determinan en la normativa de auditoría de cuentas.

Se aclara que la amortización del Fondo de Comercio se tendrá que tener en consideración en el momento de valorar la inversión en sociedades puestas en equivalencia, es decir aclara que habrá que considerar la amortización del "Fondo del Comercio implícito" de la participación en el momento de "consolidar" estas participaciones.

#### Información a incluir en la memoria

Se reordena y compila la información a incluir en el modelo de memoria "normal", teniendo que destacar la incorporación de información detallada en los diversos apartados de la memoria, y en especial en lo referente a las hipótesis y criterios utilizados por la realización de las estimaciones, la valoración de riesgos, el cálculo del valor de los activos y pasivos, y de los aspectos críticos de valoración y estimación de la incertidumbre.

#### Normas de adaptación del PGC a las entidades sin fines lucrativos

Se modifican las normas de adaptación del PGC a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos, con la finalidad de:

- Facultar a estas entidades para que puedan aplicar el PGC-Pymes en los mismos términos que los previstos para las empresas. Asimismo se modifican las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos.
- Recoger los cambios en materia de inmovilizado intangible.

### MODIFICACIONES EN EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Mediante el Real Decreto 596/2016, de 2 de diciembre, para la modernización, mejora e impulso del uso de medios electrónicos en la gestión del Impuesto sobre el Valor Añadido, se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

A continuación desarrollamos las principales novedades contemplada en el Real Decreto de referencia.

#### Suministro Inmediato de Información (SII)

##### Obligados a este sistema

A partir del uno de julio de 2017 los contribuyentes obligados a presentar la declaración-liquidación del impuesto mensualmente,

# novedades normativas

deben confeccionar los libros registros del IVA a través de la Sede Electrónica de la AEAT, mediante el suministro electrónico de los registros de facturación, lo cual se deberá realizar mediante un servicio web o a través de un formulario electrónico conforme a los campos que sean aprobados mediante Orden del Ministro de Hacienda y Función Pública.

Este sistema es obligatorio, por lo tanto, para aquellos contribuyentes cuyo periodo de liquidación coincida con el mes natural.

Indirectamente y puesto que su periodo de liquidación coincide con el mes natural, los sujetos pasivos que apliquen el régimen especial de grupo de entidades o se encuentren inscritos en el Registro de Devolución Mensual (REDEME) deben utilizar este sistema. En el supuesto de cese en la aplicación del régimen especial o si la entidad es excluida del REDEME la permanencia en el SII es voluntaria, salvo que su periodo de liquidación sea mensual.

Asimismo cualquier otro sujeto pasivo del impuesto, de forma voluntaria puede optar por este sistema, pasando a ser su periodo de liquidación mensual. Para ello y mediante declaración censal modelo 036 presentada en el mes de noviembre previo al año en que deba surtir efecto la aplicación, se optará por su ingreso, en el que se debe permanecer como mínimo hasta cumplir un año con prórrogas tácitas anuales, salvo renuncia que se presenta en los mismos plazos y forma que el alta. No obstante, aquellos contribuyentes que quieran aplicarlo durante 2017, deben ejercer la opción durante el mes de junio de dicho año.

## Plazo de remisión de los registros de facturación

Durante el año 2017 el plazo de remisión de los registros de facturación es de 8 días naturales. Con posterioridad los plazos generales serán los siguientes:

- a) Facturas expedidas:
  - 4 días naturales desde su expedición.
  - 8 días si son expedidas por el destinatario o por un tercero.
 Y en todo caso, antes del día 16 del mes siguiente al que se hubiera producido el devengo.
- b) Facturas recibidas: 4 días naturales desde el registro contable y siempre antes del día 16 del mes siguiente al periodo de liquidación donde se hayan incluido las operaciones. Si son operaciones de importación, el documento a registrar es aquel donde conste la cuota liquidada por Aduanas y siempre antes del día 16 del mes siguiente al final del periodo al que se refiera la declaración.
- c) Operaciones intracomunitarias: 4 días respecto al envío o recepción de bienes muebles corporales para su utilización temporal o para la realización de informes periciales, reparaciones y trabajos para los mismos, desde el inicio del transporte o expedición, o en su caso, desde la recepción.

## Exigencias formales con la llevanza de los libros registro

Los contribuyentes acogidos a este sistema no están obligados a cumplir con las exigencias formales previstas en relación con la llevanza de los libros registro, a excepción de que los valores sean expresados en euros.

Al finalizar el periodo de liquidación quedan obligados a practicar las rectificaciones de las anotaciones registrales en los supuestos en los que se haya incurrido error al practicarlas, en los mismos términos que al resto de empresarios o profesionales.

Los contribuyentes acogidos a este sistema se encuentran exonerados de presentar la declaración informativa de libros registros del IVA, modelo 340, encontrándose sólo obligados a su presentación los sujetos pasivos del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), así como del modelo 347.

## **Forma de llevar los libros registro e información a proporcionar en los mismos**

Se modifica la forma de llevar los libros registro y la información a proporcionar en los mismos.

## Plazos de la presentación de las declaraciones-liquidaciones

El plazo de presentación de las declaraciones-liquidaciones de los sujetos pasivos que apliquen el nuevo sistema de llevanza electrónica de libros registro, será a partir de uno de julio de 2017, los primeros treinta días naturales del mes siguiente al correspondiente periodo de liquidación mensual o hasta el último día del mes de febrero en el caso de la declaración-liquidación mensual correspondiente al mes de enero.

## Novedades en relación con las obligaciones de facturación

Se establecen novedades como consecuencia de la implantación del nuevo SII, para quienes les sea aplicable el mismo, se establece una obligación censal para el supuesto de cumplimiento de la obligación de expedir facturas por el destinatario o un tercero y finalmente, se modifica el plazo de remisión de facturas en el supuesto de que el destinatario sea un empresario o profesional.

## **Novedades en las exenciones a las exportaciones aplicables a las entregas de bienes a viajeros**

Con efectos desde el día uno de enero de 2017 para hacer efectiva la devolución de las cuotas soportadas en las adquisiciones de bienes en el régimen de viajeros se establece la posibilidad de utilizar, además de las facturas, documentos electrónicos de reembolso.

---

## **LA POSIBLE EXENCIÓN DE TRIBUTACIÓN EN IRPF DE LA PRESTACIÓN POR MATERNIDAD**

*El Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha reiterado en una reciente sentencia su criterio de que la prestación por maternidad está exenta de tributación por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), debiéndose entender incluida en la exención.*

La normativa de IRPF recoge entre diferentes exenciones referida a prestaciones familiares y prestaciones públicas por nacimiento, parto o adopción múltiple, adopción, hijos a cargo, contenida en el apartado h del artículo 7 de la Ley 35/2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF).

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 6 de julio de 2016, recientemente publicada, mantiene la interpretación ya recogida en la anterior sentencia de 3 de febrero de 2010 de este Tribunal, en el sentido que las prestaciones por maternidad satisfechas por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), están exentas de tributación.

Contrariamente, la Dirección General de Tributos viene manteniendo que dicha prestación no se considera exenta de tributación, puesto que no se percibe por parte de las Comunidades Autónomas ni entidades locales, tal y como expone el último apartado de la letra h de la LIRPF mencionada.

Ante las numerosas y contradictorias noticias que han aparecido sobre esta cuestión debemos señalar que las referidas sentencias no sientan jurisprudencia y, por tanto, los órganos de la administración tributaria están obligados a seguir la doctrina administrativa, es decir, mantener el criterio de que estas pensiones son tributables. Por ello, salvo que los Tribunales Económicos-Administrativos cambien de criterio, las posibilidades de que la administración reconozca la exención a cualquier contribuyente son nulas y será preciso reclamar ante la vía económico administrativa.

Como consecuencia de lo expuesto, es conveniente revisar la situación en cada caso, siendo recomendable reclamar la exención de las prestaciones por maternidad recibidas en el periodo 2012, para romper el periodo de prescripción puesto que el derecho a reclamarlas,

# novedades normativas

en general, finalizaría el próximo 30 de junio. En relación a años posteriores puede ser conveniente esperar a que se produzcan nuevos pronunciamientos que mejoren las posibilidades de estimación de las pretensiones de devolución y evitar resoluciones denegatorias que pueden devenir firmes y cerrar la vía de reclamación.

## **DIFERENCIAS ENTRE ARRENDAMIENTO DE INDUSTRIA O NEGOCIO Y EL ARRENDAMIENTO DE LOCAL DE NEGOCIO A EFECTOS DE PRACTICAR LA RETENCIÓN A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**

La Dirección General de Tributos en contestación a la consulta vinculante V4124-16 de 26 de septiembre, delimita las diferencias entre el arrendamiento de industria o negocio y el arrendamiento de local de negocio a efectos de practicar la retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades.

En dicha consulta sobre un supuesto de explotación de varios hoteles a través de contratos de arrendamiento de industria, menciona la doctrina del Tribunal Supremo referente a la diferenciación entre arrendamiento de inmueble y arrendamiento de industria o negocio, para determinar si procede practicar retención.

En el arrendamiento de local de negocio se cede el elemento inmobiliario, un espacio construido y apto para que en él se explote el negocio, mientras que en el arrendamiento de industria el objeto contractual está determinado, por un lado, el local, como soporte material, y por otro, el negocio o empresa instalada que se desarrolla en el mismo, con los elementos necesarios para su explotación, conformando un todo patrimonial.

En consecuencia, la DGT se mantiene en la misma línea, comentando que el contrato de arrendamiento de negocio ha de entenderse como aquel arrendamiento cuyo objeto es una unidad patrimonial que tiene vida propia, que se encuentra en condiciones de funcionamiento cuando se arrienda y va a seguir siendo explotado de la misma forma y manera por el arrendatario durante la vigencia del mismo; es decir, el arrendamiento de negocio debe conllevar el propio negocio desarrollado en el local arrendado.

En relación a las retenciones, si la sociedad desarrolla la actividad de arrendamiento de industria de forma continuada en cumplimiento de su objeto social, con la consiguiente organización de recursos humanos y medios materiales exigidos por el volumen de contratación en este ámbito de negocios, la existencia de esa organización empresarial determinaría la realización de una actividad económica y, por tanto, sobre las rentas procedentes de ese arrendamiento no procedería practicar retención.

## **MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA EN EL IRPF Y RÉGIMEN ESPECIAL SIMPLIFICADO EN EL IVA PARA EL AÑO 2017**

Mediante Orden Ministerial HFP/1823/2016 publicada en el BOE del pasado 20 de noviembre, se desarrolla el método de estimación objetiva del IRPF y el régimen especial simplificado en el IVA para el año 2017.

### **Método de Estimación Objetiva en el IRPF**

Se mantiene para el ejercicio 2017 la estructura de la orden vigente para el ejercicio 2016, así como la cuantía de los signos, índices o módulos y las instrucciones para su aplicación. También se mantiene la reducción del 5 por 100 sobre el rendimiento neto de módulos y la reducción sobre el rendimiento neto para las actividades económicas desarrolladas en el término municipal de Lorca.

Como novedades principales destacamos las siguientes:

- Para el ejercicio 2017 se reducen los índices de rendimiento neto aplicables a la actividad de "servicio de cría, guarda y engorde

de ganado", para adaptarlos a la realidad actual de este sector, quedando fijados en el 0,37.

- La reducción señalada también opera para el ejercicio 2016, de manera que el índice de rendimiento neto aplicable a las actividades de "servicios de cría, guarda y engorde de aves" y "servicios de cría, guarda y engorde de ganados, excepto aves" es del 0,37 (y no del 0,42 y 0,56, respectivamente).

### **Régimen especial simplificado en el IVA**

Se ha aprobado para el año 2017 el desarrollo del Régimen especial simplificado en IVA, que mantiene los módulos y las instrucciones para su aplicación, así como la reducción aplicable a las actividades económicas desarrolladas en el municipio de Lorca.

Del desarrollo para el año 2017 del régimen especial simplificado del IVA cabe destacar:

1. Como consecuencia del régimen transitorio de aplicación durante los años 2016 y 2017, y en consonancia con el régimen de estimación objetiva del IRPF, las magnitudes excluyentes de volumen de ingresos y compras de bienes y servicios son:

- de ingresos para el conjunto de actividades, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales, 250.000 euros anuales;
- de ingresos para el conjunto de actividades agrícolas, forestales y ganaderas 250.000 euros anuales;
- del volumen de compras en bienes y servicios, 250.000 euros anuales para el conjunto de todas las actividades económicas desarrolladas.

2. En las actividades económicas desarrolladas en el término municipal de Lorca, se mantiene la reducción del 20% en la cuota devengada por operaciones corrientes. Y deberá ser tenida en cuenta tanto en el cálculo de la cuota trimestral como de la cuota anual correspondiente al ejercicio 2017.

3. Se mantiene los porcentajes del anterior ejercicio, para el cálculo de la cuota devengada por operaciones corrientes para determinadas actividades ganaderas afectadas por crisis sectoriales:

- servicios de cría, guarda y engorde de aves: 0,06625;
- actividades de apicultura: 0,070.

## **DISPOSICIONES PUBLICADAS EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2016**

### **Impuestos. Modificaciones técnicas en los diseños físicos y lógicos de los modelos de declaración informativa**

Orden HFP/1822/2016, de 24 de noviembre, por la que se introducen determinadas modificaciones técnicas en los diseños físicos y lógicos de los modelos de declaración informativa n.ºs. 165, 170, 193, 194, 196, 280 y 282 aprobados, respectivamente, por Orden HAP/2455/2013, de 27 de diciembre, Orden EHA/97/2010, de 25 de enero, Orden EHA/3377/2011, de 1 de diciembre, Orden de 18 de enero de 1999, Orden EHA/3300/2008, de 7 de noviembre, Orden HAP/2118/2015, de 9 de octubre y Orden HAP/296/2016, de 2 de marzo.

Ministerio de Hacienda y Función Pública. B.O.E. núm. 288 de fecha 29 de noviembre 2016.

### **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre el Valor Añadido**

Orden HFP/1823/2016, de 25 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2017 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Ministerio de Hacienda y Cooperación. B.O.E. núm. 288 de fecha 29 de noviembre 2016.

# novedades normativas

**Medidas urgentes. Medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social.**

Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social.

*Jefatura del Estado. B.O.E. núm. 292 de fecha 3 de diciembre de 2016.*

**Procedimientos tributarios. Mejora e impulso del uso de medios electrónicos en la gestión del Impuesto sobre el Valor Añadido**

Real Decreto 596/2016, de 2 de diciembre, para la modernización, mejora e impulso del uso de medios electrónicos en la gestión del Impuesto sobre el Valor Añadido, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

*Ministerio de Hacienda y Función Pública. B.O.E. núm. 294 de fecha 6 de diciembre de 2016.*

**Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte**

Orden HFP/1895/2016, de 14 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

*Ministerio de Hacienda y Función Pública. B.O.E. núm. 304 de 17 de diciembre de 2016.*

**Impuesto sobre Sociedades**

Orden HFP/1922/2016, de 19 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 217 de autoliquidación del impuesto sobre sociedades: gravamen especial sobre dividendos o participaciones en beneficios distribuidos por sociedades anónimas cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario.

*Ministerio de Hacienda y Función Pública. B.O.E. núm. 307 de 21 de diciembre de 2016.*

**Información tributaria**

Orden HFP/1923/2016, de 19 de diciembre, por la que se modifica la Orden EHA/3514/2009, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 181 de declaración informativa de préstamos y créditos, y operaciones financieras relacionadas con bienes inmuebles, la Orden EHA/3021/2007, de 11 de octubre, por la que se aprueba el modelo 182 de declaración informativa de donativos, donaciones y aportaciones recibidas y disposiciones realizadas, la Orden HAP/2250/2015, de 23 de octubre, por la que se aprueba el modelo 184 de declaración informativa anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas, la Orden HAP/1608/2014, de 4 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 187, de declaración informativa de acciones o participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva y del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en relación con las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de esas acciones o participaciones, y la Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 198, de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios.

*Ministerio de Hacienda y Función Pública. B.O.E. núm. 307 de 21 de diciembre de 2016.*

## CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE ENERO DE 2017

**MODELO 511. IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN**

Relación mensual de notas de entrega de productos con el impuesto devengado a tipo reducido, expedidos por el procedimiento de ventas en ruta: 5 días hábiles siguientes a la finalización del mes al que corresponde la información.

**HASTA EL DÍA 2 DE ENERO**

**Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

· Renuncia o revocación Estimación Directa Simplificada y Estimación Objetiva para 2017 y sucesivos. Modelo 036/037.

**Impuesto sobre el Valor Añadido**

- Renuncia o revocación Regímenes Simplificado y Agricultura, Ganadería y Pesca para 2017 y sucesivos. Modelo 036/037.
- Opción o revocación por la determinación de la base imponible mediante el margen de beneficio global en el régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección para 2017 y sucesivos. Modelo 036.
- Opción tributación en destino ventas a distancia a otros países de la U.E. para 2017 y 2018. Modelo 036.
- Renuncia al Régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2017. Sin modelo.
- Comunicación de alta en el Régimen especial del grupo de entidades. Modelo 039.
- Opción o renuncia por la modalidad avanzada del Régimen especial del grupo de entidades. Modelo 039.
- Comunicación anual relativa al Régimen especial del grupo de entidades. Modelo 039.
- Opción por el régimen especial del criterio de caja para 2017. Modelo 036/037.
- Renuncia al régimen especial del criterio de caja para 2017, 2018 y 2019. Modelo 036/037.

**HASTA EL DÍA 12**

**Estadística Comercio Intracomunitario (Intrastat)**

· Diciembre 2016. Modelos N-I, N-E, O-I, O-E.

**HASTA EL DÍA 20**

**RENTA Y SOCIEDADES**

**Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas**

- Diciembre 2016. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230.
- Cuarto trimestre 2016. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136.

**IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO**

- Cuarto Trimestre 2016. Servicios vía electrónica. Modelo 368.
- Comunicación de incorporaciones en el mes de diciembre. Régimen especial del grupo de entidades. Modelo 039.

**IMPUESTO SOBRE LA PRIMA DE SEGUROS**

- Diciembre 2016. Modelo 430.
- Resumen anual 2016. Modelo 480.

**IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN**

- Octubre 2016. Grandes Empresas. Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- Octubre 2016. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- Diciembre 2016. Modelos 548, 566, 581.

# novedades normativas

- Diciembre 2016. Modelos 570, 580.
- Cuarto trimestre 2016. Modelos 521 522, 547.
- Cuarto trimestre 2016. Actividades V1,V2, V7, F1, F2. Modelo 553.
- Cuarto trimestre 2016. Modelo 582.
- Cuarto trimestre 2016. Solicitudes de devolución:
  - Introducción en depósito fiscal. Modelo 506.
  - Envíos garantizados. Modelo 507.
  - Ventas a distancia. Modelo 508
  - Consumos de alcohol y bebidas alcohólicas. Modelo 524.
  - Consumo de hidrocarburos. Modelo 572.

Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados. Modelo 510.

## IMPUESTO SOBRE LA ELECTRICIDAD

- Diciembre 2016. Grandes Empresas. Modelo 560.
- Cuarto trimestre 2016. Excepto grandes empresas. Modelo 560.

## IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Año 2016. Autoliquidación anual. Modelo 585.
- Año 2016. Autoliquidación anual por la producción de residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrónica. Modelo 584.
- Tercer cuatrimestre 2016. Autoliquidación. Modelo 587.

## IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL CARBÓN

- Cuarto trimestre 2016. Modelo 595.
- Año 2016. Todas las empresas. Modelo 596.

## HASTA EL DÍA 30

### RENTA

#### Pagos fraccionados Renta

- Cuarto trimestre 2016:
  - Estimación Directa. Modelo 130.
  - Estimación Objetiva. Modelo 131.

## IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- Diciembre 2016. Autoliquidación. Modelo 303.
- Diciembre 2016. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.
- Diciembre 2016. Declaración recapitulativa de ops. intracomunitarias. Modelo 349.
- Diciembre 2016. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.
- Diciembre 2016 (o año 2016). Operaciones asimiladas a las importaciones Modelo 380.
- Cuarto trimestre 2016. Autoliquidación. Modelo 303.
- Cuarto trimestre 2016. Declaración liquidación no periódica. Modelo 309.
- Cuarto trimestre 2016 (o año 2016). Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Modelo 349.
- Cuarto trimestre 2016. Operaciones asimiladas a las importaciones. Modelo 380.
- Resumen anual 2016. Modelo 390.
- Solicitud devolución Recargo de Equivalencia y sujetos pasivos ocasionales. Modelo 308.
- Reintegro de compensación en el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca. Modelo 341.
- Opción o revocación de la aplicación prorata especial para 2016 y siguientes, si se inició la actividad en el último trimestre de 2016. Modelos 036/037.
- Solicitud de aplicación del porcentaje provisional de deducción distinto del fijado como definitivo en el año precedente. Sin modelo.

## IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO E IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

- Diciembre 2016. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC. Modelo 340.

## IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO Y ARBITRIO SOBRE IMPORTACIONES Y ENTREGAS DE MERCANCÍAS EN LAS ISLAS CANARIAS

- Grandes Empresas: Declaración-liquidación mes de diciembre 2016. Modelo 410.
- Régimen general devolución mensual Declaración-liquidación mes de Diciembre. Mod.411.
- Declaración Ocasional: Declaración-liquidación 4º trimestre 2016. Modelo 412.
- Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de Diciembre. Modelo 418.
- Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de Diciembre. Modelo 419.
- Régimen General: Declaración-liquidación 4º trimestre 2016. Modelo 420.
- Régimen Simplificado: Declaración-liquidación 4º trimestre 2016. Modelo 421.
- Régimen de la Agricultura y Ganadería: Reintegro compensaciones 4º trimestre 2016. Modelo 422.
- Grandes Empresas fabricantes o comercializadores de labores de tabaco rubio. Declaración-liquidación mes de Diciembre. Modelo 490.
- Régimen General de fabricantes o comercializadores de labores de tabaco rubio: Declaración-liquidación 4º. Trimestre del año. Modelo 490.
- Declaración-Resumen Anual año 2016. Modelo 425.

## HASTA EL DÍA 31

### RENTA Y SOCIEDADES

**Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas**  
Resumen anual 2016. Modelos 180, 188, 190, 193, 193-S, 194, 196, 270.

### DECLARACIÓN INFORMATIVA DE CERTIFICACIONES INDIVIDUALES EMITIDAS A LOS SOCIOS O PARTICIPANTES DE ENTIDADES DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN

- Resumen anual 2016. Modelo 165.

### DECLARACIÓN INFORMATIVA DE PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS RELACIONADAS CON BIENES INMUEBLES

- Declaración anual 2016. Modelo 181.

### DONATIVOS, DONACIONES Y APORTACIONES RECIBIDAS Y DISPOSICIONES REALIZADAS

- Declaración anual 2016. Modelo 182.

### DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA

- Declaración anual 2016. Modelo 187.

### OPERACIONES CON ACTIVOS FINANCIEROS

- Declaración anual 2016 con Letras del Tesoro. Modelo 192.
- Declaración anual 2016. Modelo 198.

## IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO E IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

- Solicitud de aplicación de porcentaje provisional de deducción distinto del fijado como definitivo para el año precedente. Sin modelo.

# novedades normativas

## Normativa Laboral

### MEDIDAS URGENTES PARA EL IMPULSO DEL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL

El Real Decreto-ley 6/2016, de 23 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, fue publicado en el BOE del pasado 24 de diciembre. Las medidas incluidas en el mismo fueron aprobadas por unanimidad en la reunión de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales y debatidas y acordadas en el seno del diálogo social con los interlocutores sociales.

Entre las medidas para fomentar el empleo y la ocupación de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, se introdujo el Sistema Nacional de Garantía Juvenil en España, acordado previamente para toda la Unión Europea por el Consejo de Ministros de Empleo, Asuntos Sociales y Consumo.

Con este real decreto, vigente desde el 25 de diciembre, se modifican algunos aspectos del Sistema Nacional de Garantía Juvenil en España, aprobado por la Ley 18/2014, de 15 de octubre, con objeto de favorecer el acceso y la inscripción de jóvenes al mismo, respetando en todo caso los requerimientos derivados de la normativa comunitaria.

Las principales modificaciones que se adoptan son las siguientes:

- Para inscribirse será suficiente no haber trabajado ni recibido acciones educativas o formativas el día natural anterior a la fecha de presentación de la solicitud (en la regulación anterior el plazo establecido era de tres meses sin haber recibido formación o treinta días sin empleo).
- Se mantiene el requisito de presentar una declaración expresa de tener interés en participar en el sistema, adquiriendo un compromiso de participación activa en las actuaciones que se desarrollen en el marco de la Garantía Juvenil. En el caso de demandantes de empleo, bastará con su inscripción en los servicios públicos de empleo.
- Se permite que todas las entidades participantes en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil puedan establecer procedimientos específicos, de conformidad con el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, para la inscripción de los jóvenes en el fichero único del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.
- Se producirá la inscripción automática en el Sistema por la mera inscripción o renovación como demandante de empleo en un servicio público de empleo si se cumplen los requisitos, con efectos retroactivos a la fecha de tal inscripción o renovación. Adicionalmente, los Servicios Públicos de Empleo podrán solicitar la inscripción en el sistema de las personas inscritas como demandantes de empleo desde el 1 de septiembre de 2013, que hubieran participado en alguna de las medidas o acciones del mismo, considerándose como fecha de inscripción la de inicio de la acción.
- La inscripción a través de los procedimientos establecidos conllevará la autorización de intercambio y cesión de sus datos personales entre todos los sujetos que participan en el Sistema.
- Para ser beneficiario de las medidas o acciones del Sistema, será necesaria la inscripción e inclusión en la lista única de demanda y el cumplimiento de los requisitos específicos exigidos en las convocatorias, pero sin los plazos anteriores, de forma que ahora, una vez transcurridos cuatro meses desde la inscripción en el Sistema, se deberá comprobar antes de prestar cualquier tipo de atención que se siguen cumpliendo los requisitos de dicha inscripción, es decir, no haber trabajado ni recibido acciones educativas o formativas en el día natural anterior.

- Se prevé la participación de interlocutores sociales en el procedimiento de inscripción de los jóvenes y en la Comisión Delegada de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.
- Se establece la conversión de las reducciones a la cotización a la Seguridad Social en bonificaciones, con cargo al presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal, para los incentivos a la cotización a la Seguridad Social a través de la tarifa plana de trabajadores autónomos o la contratación para la formación y el aprendizaje que beneficien a jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Recordemos que las medidas vigentes de apoyo a la contratación y al emprendimiento joven.

### PRIMER EMPLEO JOVEN

#### Requisitos de los trabajadores

Jóvenes menores de 30 años, desempleados e inscritos en la oficina de empleo, que no tengan experiencia laboral o ésta ser inferior a tres meses.

#### Características del contrato

- Contrato eventual con duración mínima de tres meses y de duración máxima de 6 meses salvo lo dispuesto en convenio colectivo, no pudiendo exceder de 12 meses.
- Jornada a tiempo completo o parcial (en este caso, superior al 75% de la correspondiente a un trabajador a tiempo completo comparable).

#### Incentivos

- Si transcurrido el plazo mínimo de tres meses desde la celebración se transforma en indefinido, tendrán derecho a una bonificación en las cuotas empresariales a la Seguridad Social de 500 euros/año, durante tres años. Si el contrato se hubiera celebrado con una mujer, la bonificación por transformación será de 700 euros/año.
- En el supuesto de trabajadores con este contrato eventual y puestos a disposición de empresas usuarias, éstas tendrán derecho a idéntica bonificación cuando, sin solución de continuidad, concierten con dichos trabajadores un contrato indefinido, siempre que hubiera transcurrido un plazo mínimo de 3 meses desde la celebración del contrato inicial.

### INCORPORACIÓN DE JÓVENES A ENTIDADES DE ECONOMÍA SOCIAL

#### Incentivos

- Bonificaciones en las cuotas empresariales de la Seguridad Social durante tres años, aplicable a las cooperativas o sociedades laborales que incorporen trabajadores desempleados menores de 30 años como socios trabajadores o de trabajo.
- Bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social aplicables a las empresas de inserción en los contratos de trabajo suscritos con personas menores de 30 años en situación de exclusión social durante toda la vigencia del contrato o durante tres años, en caso de contratación indefinida.

### CONTRATACIÓN DE UN JOVEN POR MICROEMPRESAS Y EMPRESARIOS AUTÓNOMOS

#### Requisitos de los trabajadores

Jóvenes desempleados menores de 30 años, inscritos en la oficina de empleo.

#### Características del contrato

- Por tiempo indefinido.
- Jornada a tiempo completo o parcial.

#### Incentivos

Reducción de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes del 100% durante un año de contrato

# novedades normativas

## CONTRATACIÓN INDEFINIDA DE TRABAJADORES PROCEDENTES DE UNA ETT CON CONTRATO EN PRÁCTICAS

### Incentivos

En el supuesto de trabajadores contratados en prácticas y puestos a disposición de empresas usuarias, éstas tendrán derecho, cuando, sin solución de continuidad, concierten con dichos trabajadores un contrato de trabajo por tiempo indefinido en los mismos términos, y con idénticas bonificaciones que las establecidas en el apartado 2 del artículo 7 de la Ley 3/2012.

Bonificación en las cuotas empresariales a la Seguridad Social, consistente en 500 Euros/año, durante tres años. Si el contrato se hubiera celebrado con una mujer será de 700 Euros/año.

## CONTRATOS EN PRÁCTICAS

### Requisitos de los trabajadores

Jóvenes menores de 30 años, aunque hayan transcurrido cinco o más años desde la terminación de los correspondientes estudios, que estén inscritos en la oficina de empleo.

### Incentivos

- Las empresas y trabajadores autónomos que concierten este contrato en prácticas tendrán derecho a una reducción del 50% de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes correspondiente al trabajador durante toda la vigencia del contrato.
- Si el trabajador estuviese realizando prácticas no laborales en la empresa, reguladas en el Real Decreto 1543/2011, en el momento de la concertación del contrato en prácticas, la reducción de cuotas será del 75%.

## CONTRATACIÓN DE NUEVOS PROYECTOS DE EMPRENDIMIENTO JOVEN

### Requisitos de los trabajadores

Personas con edad igual o superior a 45 años que cumplan alguno de los requisitos siguientes:

- Ser desempleados, inscritos ininterrumpidamente en la oficina de empleo al menos doce meses durante los dieciocho anteriores a la contratación.
- Que resulten beneficiarios del Programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo (PRE-PARA).

### Características del contrato

- Por tiempo indefinido.
- Jornada a tiempo completo o parcial.

### Incentivos

Reducción de la cuota empresarial a la Seguridad Social del 100% durante 12 meses siguientes a la contratación.

## CONTRATACIÓN A TIEMPO PARCIAL CON VINCULACIÓN FORMATIVA

### Requisitos de los trabajadores

Jóvenes menores de 30 años que reúnan alguno de los requisitos siguientes:

- Estar desempleados, inscritos ininterrumpidamente en la oficina de empleo al menos doce meses durante los dieciocho anteriores a la contratación.
- No tener experiencia laboral o que ésta sea inferior a tres meses.
- Proceder de otro sector de actividad. A estos efectos se entenderá sector de actividad el identificado como Clase mediante un código numérico de cuatro cifras en el Anexo del Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009), de acuerdo con su artículo 3d.
- Carecer de título oficial de enseñanza obligatoria, de título de formación profesional o de certificado de profesionalidad.
- Ser personas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

### Características del contrato

- Por tiempo indefinido o de duración determinada.
- Jornada a tiempo parcial no superior al 50% de la correspondiente a un trabajador a tiempo completo comparable.

### Formación

Los trabajadores deberán compatibilizar el empleo con la formación o justificar haberla cursado en los seis meses previos a la celebración del contrato. La formación, que no será necesario que esté vinculada específicamente al puesto de trabajo objeto del contrato.

### Incentivos

Reducción de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes del 100% por empresas con plantilla inferior a 250 trabajadores o del 75% en empresas con plantilla igual o superior, durante un máximo de doce meses.

Este incentivo podrá ser prorrogado por otros doce meses, siempre que el trabajador continúe compatibilizando el empleo con la formación, o la haya cursado en los seis meses previos a la finalización del período de los doce primeros meses.

## LA RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN LOS DESPIDOS OBJETIVOS

La Sala de lo Social del Tribunal Supremo, mediante sentencia del pasado 28 de octubre, ha estimado el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por un trabajador que demandó a su empresa por considerar que su despido objetivo era improcedente ya la misma había realizado múltiples contrataciones temporales, a través de una empresa de trabajo temporal, en fechas posteriores a su despido.

Los hechos detallados de este caso son los siguientes: La demandada despidió al trabajador alegando causas económicas y organizativas y de producción. En concreto, se hacía referencia a "la necesidad de reestructuración de la compañía para adaptarse a la situación actual, y, a pesar del mayor volumen de facturación, la existencia de pérdidas en el año 2011 y en las cuentas provisionales del 2012". Se mencionaba también la existencia de un "expediente de extinción de 20 contratos de trabajo, que finalmente fue dejado sin efecto, acordando la amortización de puestos de trabajo concretos". En base a ello, se entendía que "el departamento del almacén de ferretería donde prestaba servicios el actor tenía un exceso de personal, debiendo prescindirse de su puesto".

El mismo día del despido del actor, la empresa procedió al despido de otros tres trabajadores.

El Juzgado de lo Social nº 1 de Granollers, dictó sentencia declarando la improcedencia del despido. Esta sentencia fue recurrida por la empresa ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que estimó el recurso de suplicación interpuesto por la empresa y acordó su revocación, absolviendo a la demandada.

Tras esta sentencia, el trabajador interpuso el recurso de casación para la unificación de doctrina que ahora estamos comentando.

En su sentencia, el Tribunal Supremo considera que corresponde al órgano jurisdiccional comprobar si las causas, además de reales, tienen entidad suficiente como para justificar la decisión extintiva y, además, si la medida es plausible o razonable en términos de gestión empresarial. Por consiguiente, compete a los órganos jurisdiccionales no sólo emitir un juicio de legalidad en torno a la existencia de la causa alegada, sino también de razonable adecuación entre la causa acreditada y la medida acordada.

Se menciona el criterio ya establecido por esta misma sala, en sentencia de 21 de mayo de 2014 (recurso 249/2013), en la que se concluye que invocadas por la parte empresarial causas organizativas, la incor-

# novedades normativas

poración por parte de la empresa de nuevos trabajadores difícilmente permitía justificar la necesidad de amortizar puestos de trabajo. Por ello, aun cuando no es dudoso aceptar la necesidad de una reorganización de los recursos humanos de la empresa, lo cierto es, que a falta de mayores precisiones que permitieran analizar la excepcionalidad de las mismas, las nuevas contrataciones resultan contradictorias con el despido y hace incoherente la alegada necesidad de extinción de contratos.

Para el tribunal, la falta de razonabilidad del caso analizado es palmaria, pues no estamos ante una contratación temporal, puntal y extraordinaria, como inopinadamente afirma la empresa en su escrito de impugnación; sino que, por el contrario, los hechos probados de base ponen de relieve que la actividad empresarial venía desarrollándose con mantenimiento constante de la contratación temporal, no sólo antes de los despidos, sino con posterioridad y sin que se indique que concurrieran situaciones excepcionales y puntuales.

Por todo lo expuesto, el Tribunal Supremo considera que la calificación del despido debió ser la de no ajustado a derecho, precisamente por falta de adecuada justificación de la concurrencia de causa válida, tal y como acertadamente había entendido el Juzgado de instancia.

## **MEDIDAS URGENTES DE CARÁCTER SOCIAL APROBADAS POR EL GOBIERNO**

El Gobierno, mediante el Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre, ha aprobado un paquete de medidas tributarias y del orden social dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y a la creación de empleo.

La falta de aprobación de una Ley de Presupuestos para el año 2017 determina la prórroga automática de los Presupuestos del ejercicio 2016 hasta la aprobación de los correspondientes al año próximo.

Ante esta situación y con objeto de asegurar la viabilidad del sistema de Seguridad Social ante su situación de déficit y la aplicación del principio de solidaridad, así como mejorar las condiciones generales de la economía y favorecer su competitividad, se han aprobado las siguientes medidas que incrementan de forma considerable tanto las bases de cotización como el salario mínimo interprofesional, con efectos a partir del 1 de enero de 2017:

### **AUMENTO DEL TOPE MÁXIMO DE LAS BASES DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL**

Las cuantías del tope máximo de la base de cotización a la Seguridad Social en aquellos regímenes que lo tengan establecido y de las bases máximas de cotización aplicables en cada uno de ellos se incrementarán, a partir del 1 de enero de 2017, en un 3% respecto a las vigentes en el año 2016. Este aumento implica lo siguiente:

2016 se incrementarán en un 3% en aquellos regímenes que lo tengan establecido, de forma que:

- Tope y bases máximas mensuales pasan, de 3.642,00 a 3.751,26 euros.
- Tope y bases máximas diarias pasan, de 121,40 a 125,04 euros.

### **AUMENTO DEL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL**

Se incrementará Salario Mínimo Interprofesional de 2016 en un 8%, de forma que:

- SMI Anual pasa de 9.172,80 a 9.906,62 euros.
- SMI mensual pasa de 655,20 a 707,62 euros.
- SMI diario pasa de 21,84 a 23,56 euros.

### **AUMENTO DEL TOPE MÍNIMO DE LAS BASES DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL**

El aumento del Salario Mínimo Interprofesional, implica el aumento del tope mínimo de la base de cotización a la Seguridad Social ya que éste se referencia a él tanto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado que se prorroga como en la Orden de cotización.

Por este motivo, y según los grupos profesionales, las bases mínimas pasarán a ser:

- Grupo 1, Ingenieros y licenciados: De 1.067,40 a 1.152,79 euros/mes.
- Grupo 2, Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados: De 885,30 a 956,12 euros/mes.
- Grupo 3, Jefes Administrativos y de Taller: De 770,10 a 831,71 euros/mes.
- Grupos 4 a 7: De 764,40 a 825,55 euros/mes.
- Grupos 8 a 11: De 25,48 a 27,52 euros/día.

## **NULIDAD DEL DESPIDO EN SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL**

Aunque este tema ya lo tratamos en nuestro boletín del pasado mes de septiembre, una reciente sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) nos lleva a comentarlo, de nuevo.

El pasado 1 de diciembre de 2016, el TJUE dictó una sentencia (asunto Daouidi), cuyo objeto es la petición de decisión prejudicial planteada por el Juzgado de lo Social nº 33 de Barcelona, en un caso de despido de un trabajador en situación de baja por incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo.

La materia analizada en la sentencia es el despido disciplinario de un trabajador que, con un contrato de carácter eventual que se prolongó durante doce meses, fue despedido semanas después de haber causado baja por incapacidad temporal derivada de un accidente laboral, estando en esta situación en el momento del despido.

La cuestión principal que plantea el magistrado del Juzgado Social 33 de Barcelona al TJUE, es la posible existencia de discriminación por discapacidad en el caso de ser despedido el trabajador por el sólo hecho de estar en situación de incapacidad temporal.

De las cinco cuestiones prejudiciales planteadas al TJUE, cuatro se basan en la aplicación de distintos artículos de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

La quinta de las cuestiones planteadas por el juzgado y que da lugar al análisis que hace el TJUE, se basa en si debe interpretarse la Directiva 2000/78 en el sentido de que "el hecho de que una persona se halle en situación de incapacidad temporal, con arreglo al Derecho nacional, de duración incierta, a causa de un accidente laboral, conlleva por sí solo, que la limitación de su capacidad se puede calificar de "duradera" con arreglo al concepto de discapacidad mencionado en esa Directiva".

En la sentencia comentada, el TJUE considera que para que una situación de Incapacidad Temporal sea encuadrable en el concepto de "discapacidad" de la Directiva:

1. No es suficiente que la duración sea incierta.
2. Es necesario que la situación de limitación funcional sea duradera, es decir, que remita "a largo plazo".
3. Es necesario que los indicios, médicamente fundamentados, de que esta situación vaya a ser duradera estén ya presentes en la fecha en la que se adopta la decisión de despido contra el trabajador.

La sentencia del TJUE se basa en los conceptos de discapacidad y largo plazo, todo ello en relación con la citada Directiva, así como con la Convención de la ONU sobre la discapacidad. La falta de definición en la normativa laboral del concepto "a largo plazo" y en la Directiva comunitaria del concepto de "discapacidad" abre la posibilidad de que los juzgados puedan interpretar el sentido de estos conceptos, para lo que deberán comprobar si la limitación de la capacidad del trabajador tiene o no un carácter duradero, basándose en todos los elementos objetivos de que disponga ("documentos y certificados del estado de la persona de acuerdo con los conocimientos y datos médicos actuales").

# novedades normativas

## CONVENIOS COLECTIVOS.

### CONVENIOS COLECTIVOS INTERPROVINCIALES PUBLICADOS ENTRE EL 16 DE NOVIEMBRE Y EL 15 DE DICIEMBRE DE 2016

Ámbito funcional	Tipo	Boletín	
Agencias de viajes.	CC	BOE	21/11/2016
Ferralla.	CC	BOE	25/11/2016
Contact Center.	SE	BOE	5/12/2016

### CONVENIOS COLECTIVOS DE ÁMBITO PROVINCIAL Y AUTONÓMICO PUBLICADOS ENTRE EL 16 DE NOVIEMBRE Y EL 15 DE DICIEMBRE DE 2016

Territorio	Ámbito funcional	Tipo	Boletín	
A Coruña	Construcción y obras públicas.	CC	BOP	23/11/2016
	Pintura.	CA	BOP	23/11/2016
Álava	Construcción y obras públicas.	CA	BOTHA	25/11/2016
Albacete	Derivados del cemento.	CA	BOP	2/12/2016
	Construcción y obras públicas.	CA	BOP	5/12/2016
	Industrias de ebanistería, carpintería y afines.	CA	BOP	9/12/2016
Alicante	Empresas distribuidoras de gases licuados del petróleo.	CC	BOP	18/11/2016
	Empresas distribuidoras de gases licuados del petróleo.	CC	BOP	23/11/2016
Barcelona	Comercio del metal.	CC	BOP	28/11/2016
	Construcción y obras públicas.	CA	BOP	5/12/2016
	Transportes mecánicos de viajeros.	CC	BOP	12/12/2016
Bizkaia	Construcción.	CA	BOP	23/11/2016
	Ayuda a domicilio.	AC	BOP	12/12/2016
Cáceres	Derivados del cemento.	CA	BOP	15/12/2016
Cantabria	Comercio de la piel, cuero y calzado.	CC	BOCA	17/11/2016
Castellón	Transporte de viajeros por carretera y urbanos.	CC	BOP	26/11/2016
Cataluña	Limpieza de edificios y locales.	CE	DOGC	16/11/2016
	Centros especiales de trabajadores disminuidos físicos y/o sensoriales.	RS	DOGC	29/11/2016
	Contact Center.	AC	DOGC	29/11/2016
Ciudad Real	Comercio textil.	CC	BOP	22/11/2016
Córdoba	Hostelería.	AC	BOP	12/12/2016
Girona	Transporte de viajeros por carretera.	CC	BOP	30/11/2016
	Comercio en general.	RS	BOP	9/12/2016
Granada	Limpieza de edificios y locales de centros de instituciones no sanitarias.	PR	BOP	29/11/2016
	Construcción y obra pública.	RS	BOP	29/11/2016
Huesca	Carpinterías, ebanisterías, barnizados, carrocerías, tapicerías y similares.	CA	BOP	16/11/2016
	Rematantes, aserradores, envases y cajas diversas.	CA	BOP	16/11/2016
	Construcción y obras públicas.	CA	BOP	22/11/2016
	Derivados del cemento.	CA	BOP	22/11/2016
Illes Balears	Madera y mueble.	CA	BOP	17/11/2016
Jaén	Actividades agropecuarias.	RS	BOP	30/11/2016
La Rioja	Edificación y obras públicas.	CA	BOP	2/12/2016
Madrid	Comercio de muebles.	CC	BOCM	26/11/2016
	Distribución de prensa y revistas.	CC	BOCM	26/11/2016
Murcia	Industrias pimentoneras.	CC	BORM	14/12/2016
Navarra	Almacenistas de frutas, verduras, patatas y plátanos.	CC	BOP	17/11/2016
Palencia	Comercio del metal.	CE	BOP	23/11/2016
	Construcción y obras públicas.	CA	BOP	25/11/2016
	Derivados del cemento.	CA	BOP	28/11/2016
	Industria de la madera.	CA	BOP	30/11/2016

# novedades normativas

Santa Cruz de Tenerife	Estibadores portuarios.	CC	BOP	30/11/2016
Segovia	Construcción y obras públicas.	CA	BOP	30/11/2016
Sevilla	Confitería, pastelería, bollería, tortas, mazapanes y otros productos de desayuno.	AC	BOP	19/11/2016
	Lavanderías industriales de uso no doméstico.	CC	BOP	2/12/2016
Tarragona	Industrias Siderometalúrgicas.	CC	BOP	13/12/2016
Toledo	Construcción y obras públicas.	CA	BOP	13/12/2016
	Derivados del cemento.	CA	BOP	13/12/2016
Valencia	Fincas urbanas.	EX	BOP	28/11/2016
	Empresas transitarías.	CE	BOP	28/11/2016
	Oficinas y despachos.	PR	BOP	29/11/2016
Valladolid	Industrias de la madera.	CA	BOP	16/11/2016
	Construcción y obras públicas.	CA	BOP	17/11/2016
Zamora	Vid, cervezas y bebidas alcohólicas.	AC	BOP	23/11/2016
Zaragoza	Comercio de óptica.	CC	BOP	15/12/2016

**AC:** Acuerdo  
**ED:** Edicto  
**PA:** Pacto

**CA:** Calendario laboral  
**EX:** Extensión  
**PR:** Prórroga

**CC:** Convenio Colectivo  
**IM:** Impugnación  
**RE:** Resolución

**CE:** Corrección errores  
**LA:** Laudo  
**RS:** Revisión salarial

**DE:** Denuncia  
**NU:** Nulidad  
**SE:** Sentencia

## Disposiciones autonómicas

### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

#### Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Desde el 1-1-2016, ha dejado de ser aplicable la deducción autonómica por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural. No obstante, la citada reducción sí se aplicará en los supuestos de fallecimiento que hayan tenido lugar con anterioridad al 15-12-2016.  
*L Extremadura 8/2016, DOE 14-12-16.*

#### Impuesto sobre el Patrimonio

Con efectos desde el 1-1-2016, se reduce el importe del mínimo exento aplicable en Extremadura.

Así, con efectos desde dicha fecha, queda fijado en los siguientes importes:

- 1) En el supuesto de obligación personal, con carácter general: 500.000 euros (hasta ahora 700.000 euros).
- 2) No obstante, para contribuyentes que sean discapacitados físicos, psíquicos o sensoriales ese mínimo exento es el siguiente, distinguiéndose según el grado de discapacidad sea:
  - a. Igual o superior al 33% e inferior al 50%: 600.000 euros (hasta ahora 800.000 euros).
  - b. Igual o superior al 50% e inferior al 65%: 700.000 euros (hasta ahora 900.000 euros).
  - c. Igual o superior al 65%: 800.000 euros (hasta ahora 1.000.000 euros).

*L Extremadura 8/2016, DOE 14-12-16.*

#### Impuesto sobre Donaciones

Con efectos desde el 15-12-2016, se suprimen determinados beneficios fiscales en relación con las adquisiciones inter vivos, que sin embargo, siguen manteniéndose vigentes para las adquisiciones mortis causa.

*L Extremadura 8/2016, DOE 14-12-16.*

#### Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Con efectos desde el 15-12-2016, han sido incrementados los siguientes tipos de gravamen en la modalidad AJD del impuesto:

a) Se eleva de un 1,20% al 1,50% el tipo de gravamen general aplicable a las primeras copias de escrituras y actas notariales sujetas como documentos notariales, sin perjuicio de los tipos impositivos específicos que se puedan reconocer para determinado tipo de operaciones.

b) Se eleva de un 2% a un 3% el tipo de gravamen aplicable a las primeras copias de escrituras que documenten transmisiones de bienes inmuebles en las que se haya existido renuncia a la exención del IVA.

*L Extremadura 8/2016, DOE 14-12-16.*

### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

#### Impuesto sobre Donaciones. Autoliquidación por seguros de vida

Con efectos a partir del 1-12-2016, se han ampliado los modelos de autoliquidación del ISD por vía telemática, habiendo sido habilitada la presentación y pago del modelo 652 de autoliquidación del ISD en la modalidad de seguros de vida.

*Orden Cataluña VEH/314/2016, DOGC 24-11-16.*

### DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA

#### Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

##### Nuevo modelo 188

Se ha aprobado un nuevo modelo 188 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF, en relación con las rentas o rendimientos del capital mobiliario procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguro de vida o invalidez

*OF Bizkaia 2109/2016, BOTHB 7-12-16.*

##### Nuevo modelo 190

Con efectos desde 14-12-2016, se aprueba un nuevo modelo 190 para efectuar modificaciones por razones técnicas en cuanto a claves y subclaves y para clarificar la información contenida en el mismo.

*OF Bizkaia 2141/2016, BOTHB 13-12-2016.*

##### Nuevo modelo 280

Se aprueba en Bizkaia en nuevo modelo 280 de Declaración informativa anual de Planes de Ahorro a Largo Plazo de IRPF para su aplicación, por primera vez, en la presentación de la declaración informativa a realizar en el 2017, correspondiente al ejercicio de declaración de 2016.

*OF Bizkaia 2109/2016, BOTHB 7-12-16.*

# *novedades normativas*

## **Impuesto sobre el Valor Añadido**

Índices y módulos del régimen especial simplificado para 2017

Se han aprobado los índices y módulos del régimen especial simplificado del IVA, así como las instrucciones correspondientes, los cuales son aplicables a partir del 1-1-2017.

*OF Bizkaia 2112/2016, BOTHB 12-12-16.*

## **DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA**

### **Personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras**

Se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de suministro de información sobre ellas en el ámbito de la asistencia mutua.

*DF Gipuzkoa 25/2016, BOTHG 9-12-16.*

## **COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA**

### **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Modelo 190**

Se ha modificado el modelo 190, de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades empresariales y profesionales, premios y determinadas imputaciones de renta, con efectos para las declaraciones resúmenes cuyo plazo de presentación se inicie a partir del día 1-1-2017, en relación con la información correspondiente al año 2016, con el objetivo de introducir un nuevo campo en los diseños físicos y lógicos del modelo y eliminar la forma de presentación mediante impreso.

*OF Navarra 141/2016, BON 16-12-16.*

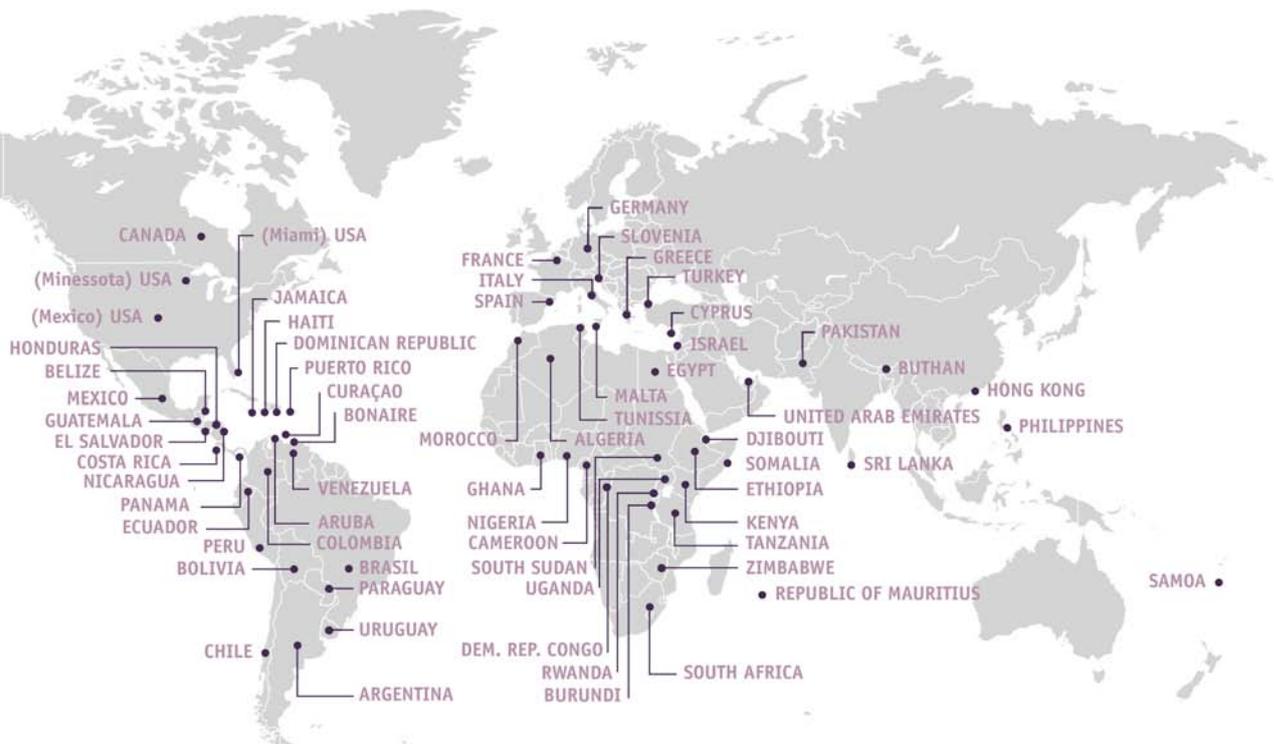


# SFAI

**SANTA FE  
ASSOCIATES  
INTERNATIONAL  
SPAIN**

Una firma internacional de reconocido prestigio  
con más de 150 oficinas  
en más de 65 países

## Oficinas SFAI INTERNATIONAL



## Oficinas red SFAI Spain.



### Barcelona

C/ Francisco de Quevedo, 9  
08402 GRANOLLERS  
Tel. 938 600 370

C/ Tres Creus, 92  
08202 SABADELL  
Tel. 937 259 153

C/ Balmes 49, 4ª planta  
08007 BARCELONA  
Tel. 934 127 639

### Bilbao

C/ Colón de Larreátegui 35, 2º Dcha.  
48009 BILBAO  
Tel. 944 255 750

### Madrid

C/ General Yagüe, 20  
28020 MADRID  
Tel. 915 555 855

### San Sebastián

C/ Avenida de la Libertad 25, 2º A  
20004 SAN SEBASTIAN  
Tel. 943 441 568

# www.sfai.es